

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Gerencia de Administración Tributaria, es un órgano de línea y de ejecución y operaciones de servicios administrativos municipales en el ámbito de su competencia, dependiente jerárquicamente de la Gerencia Municipal. Está a cargo de un Funcionario de confianza con nivel de Gerente, es designado por el Alcalde.

Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Administración Tributaria:

1. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones necesarias para la información, orientación, notificación y cobranza de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de la jurisdicción.
2. Proponer políticas, estrategias, programas y actividades para la administración y generación de rentas tributarias.
3. Presentar a la Gerencia Municipal propuestas sobre los costos de los servicios públicos municipales y la correspondiente determinación de las Tasas a ser cobradas a los contribuyentes.
4. Determinar los procesos y procedimientos de determinación, emisión, notificación y cobranza de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito.
5. Elaborar y mantener la base de datos de los contribuyentes, ampliando la base de la recaudación y proporcionar información estadística sobre la recaudación tributaria de la municipalidad.
6. Administrar los archivos sobre las emisiones y declaraciones juradas de obligaciones tributarias de los contribuyentes.
7. Administrar la cobranza de los valores tributarios ordinarios.
8. Administrar la atención y orientación adecuada al contribuyente, atendiendo sus reclamos sobre sus obligaciones tributarias con la Municipalidad.
9. Emitir y suscribir Resoluciones de Gerencia para la atención de los procedimientos administrativos de diversas naturalezas contemplados en el Código Tributario tales como imposición de sanciones no pecuniarias, devolución de tributos, solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria u otras solicitudes no contenciosas, así como para resolver reclamaciones o recursos de reconsideración contra las mismas, según sea el caso
10. Proponer a la Gerencia Municipal la ordenanza del régimen anual de arbitrios municipales, realizando las gestiones y coordinaciones necesarias para su ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
11. Realizar en coordinación con Secretaría General y Asesoría Jurídica actividades de educación, difusión y comunicación a los ciudadanos y contribuyentes para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias.
12. Derivar los valores tributarios y no tributarios al Ejecutor Coactivo, para su ejecución y cobranza acorde a los procedimientos establecidos en la ley de ejecución coactiva.
13. Gestionar convenios de cooperación para la administración tributaria municipal con otros organismos e instancias públicas locales o nacionales de administración y recaudación tributaria.
14. Gestionar, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, convenios con instituciones bancarias y financieras para la administración de la cobranza de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de la jurisdicción.
15. Asesorar a la Alta Dirección y otros órganos municipales en materia de rentas.
16. Proponer y ejecutar las normas de control interno aplicables a su unidad orgánica, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control.
17. Proponer y remitir a la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el proyecto del Plan Operativo de su área para cada año fiscal y el Cuadro de Necesidades correspondiente.

18. Elaborar, mantener actualizado y difundir el contenido del compendio normativo tributario de la Municipalidad, así como de los procedimientos tributarios.
19. Realizar las demás funciones afines que le asigne la Gerencia Municipal en materia de su competencia.

LA GERENCIA TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES UNIDADES ORGÁNICAS:

Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria

La Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, es un órgano de la Gerencia de Administración tributaria, responsable, de recaudar y captar directamente los diversos impuestos y tasas cuya administración está a cargo de la Municipalidad.

Está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Sub Gerente, quien depende del Gerente de Administración Tributaria, es designado por el alcalde.

Tiene como funciones, las siguientes:

1. Organizar y supervisar el proceso de recepción, registro y archivo de declaraciones juradas de los diversos tributos municipales con la correspondiente emisión de recibos de pago, así como de otros documentos tributarios.
2. Coordinar la emisión masiva anual de Declaraciones Juradas y Liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales.
3. Elaborar y mantener actualizado el Padrón Único de Contribuyentes y cuenta corriente, así como buscar en forma permanente la ampliación del universo de Contribuyentes.
4. Realizar estudios e investigaciones y proponer programas de reactivación permanente para mejorar el nivel de recaudación y captación de ingresos municipales.
5. Emitir y suscribir Resoluciones de Determinación y Órdenes de Pago conforme al Código Tributario y legislación complementaria vigente.
6. Brindar información oportuna y una atención personalizada al contribuyente, así como asesoría tributaria y a otras unidades orgánicas de la Municipalidad, en materia de su competencia.
7. Tramitar, aprobar y controlar los convenios de Fraccionamiento de deudas tributarias de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
8. Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales, así como de la morosidad y saldos por cobrar.
9. Elaborar y proponer normas y directivas que permitan el mejor desempeño de la administración tributaria en general y del proceso de recaudación u obtención de ingresos en particular.
10. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias.
11. Verificar y controlar en forma selectiva y segmentada la veracidad de la información declarada por los administrados en el registro de contribuyentes y predios de la Gerencia de Administración Tributaria.
12. Reportar periódicamente a la Gerencia de Administración Tributaria, información sobre las inspecciones, verificaciones y otras acciones de control de cumplimiento de las obligaciones tributarias, realizados por las Subgerencias.
13. Planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaladores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad.
14. Supervisar los programas de inspección y verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.
15. Realizar la correcta determinación de la deuda tributaria producto de las fiscalizaciones efectuadas, mediante la emisión de los valores tributarios correspondientes.

16. Otras funciones que le asigne la Gerencia de Administración Tributaria.

Ejecución Coactiva

La Oficina de Ejecución Coactiva, es órgano de apoyo de la gerencia de administración tributaria se encarga de ejercer los actos de ejecución coactiva, a fin de garantizar el cobro de las obligaciones tributarias y no tributarias. La Oficina de Ejecución Coactiva tiene rango de funcionario, es designado por el alcalde proveniente del concurso público de méritos. Sus funciones y atribuciones se encuentran reguladas por la Ley de Ejecución Coactiva N° 26979 y sus modificatorias; su función es a tiempo completo y dedicación exclusiva.

Son funciones de la Oficina de Ejecución Coactiva:

1. Dirigir las acciones orientadas a la cobranza coactiva de la deuda tributaria y no tributaria.
2. Realizar las cobranzas coactivas por intermedio de los auxiliares coactivos designados por la autoridad Municipal, proveniente del concurso público de méritos.
3. Tramitar y resolver los procedimientos de tercería de propiedad puestos a su consideración.
4. Disponer medidas cautelares y suspender procedimientos de cobranza coactiva de conformidad con la normatividad correspondiente.
5. Ejecutar y coordinar con las autoridades pertinentes la realización de acciones coercitivas para el cumplimiento de las Normas Municipales: Clausura de Locales, demoliciones y demás contempladas por la legislación Municipal y otros.
6. Mantener actualizado el registro de contribuyentes morosos en proceso de cobranza coactiva.
7. Emitir Resoluciones en asuntos de su competencia.
8. Proponer y ejecutar las normas de control interno aplicables a su unidad orgánica, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control.
9. Proponer y remitir a la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el proyecto del Plan Operativo de su área para cada año fiscal y el Cuadro de Necesidades correspondiente.
10. Realizar las demás funciones afines que le asigne la Gerencia de Administración Tributaria en materia de su competencia y de la ley de ejecución coactiva.

IMPUESTO PREDIAL

¿Qué es el Impuesto Predial?

Es un impuesto de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

¿Quiénes están obligados a pagar el Impuesto Predial?

Están obligadas a pagar las personas naturales o jurídicas que al 1 de enero de cada año sean propietarias de predios gravados, independientemente del estado en que se encuentren los inmuebles (terreno sin construir, predio en construcción o terminado) o si los ocupan o no.

¿Si compro un predio, a partir de cuándo estoy obligado a pagar el Impuesto Predial?

El adquirente de un predio, tendrá la calidad de contribuyente a partir del 1° de enero del año siguiente de producida la adquisición, y a partir de entonces está en la obligación de pagar el Impuesto Predial.

¿Qué debo hacer si adquiero un predio?

Al adquirir un predio en el distrito de Punta Negra, deberá acercarse a la Plataforma de Administración Tributaria ubicada en el Palacio Municipal y declararlo, teniendo como plazo hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de realizada la adquisición y/o Prorroga emitida por la Municipalidad.

Para inscribir el predio adquirido usted debe presentar los siguientes documentos:

1. Copia simple del documento de identidad del titular. En caso de representación, deberá presentar carta poder con firma legalizada notarialmente o certificada por fedatario de la Municipalidad. Adicionalmente, si se trata de una persona jurídica deberá presentar copia simple del documento de identidad del representante legal y de la vigencia de poder, con una antigüedad no mayor a 30 días.
2. Copia simple del documento que sustente la adquisición según el siguiente cuadro:

En caso de	Documento
Compraventa	Minuta o escritura pública.
Compraventa de bien futuro	Minuta y acta de entrega.
Compraventa con reserva de propiedad	Minuta y documento que acredite el levantamiento de la reserva.
Anticipo de legítima	Escritura pública.
Donación	Escritura pública.
Transmisión sucesoria	Partida de defunción, y dependiendo del supuesto, adicionalmente presentar: a) Testamento. b) Declaratoria de herederos (Sucesión intestada) - Notarial: escritura pública. - Judicial: resolución judicial notificada.
Remate	Auto de adjudicación y resolución judicial consentida.
Permuta	Minuta.
Fusión	Escritura pública.
Otros	Documento que acredite la propiedad o posesión.

¿Qué sucede si omito comunicar la adquisición?

Si no se declara la adquisición en los plazos antes mencionados, será sancionado con las siguientes multas tributarias:

1. Se le aplicará una multa del 50% de la UIT para personales naturales y de 1 UIT para personas jurídicas (Base Legal: Art. 176, numeral 1 del Código Tributario).
2. En caso tenga otras propiedades declaradas en Punta Negra se le aplicará una multa equivalente al 50% del tributo omitido para personas naturales y personas jurídicas (Base Legal: Art. 178, numeral 1 del Código Tributario).

Valor de la UIT del ejercicio 2016: S/. 3,950.00.

¿Qué debo hacer si transfiero un predio?

Al vender un predio, deberá comunicar la transferencia (descargo) en la Plataforma de Administración Tributaria ubicada en el Palacio Municipal como plazo máximo hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

Para descargar un predio transferido, el contribuyente debe presentar:

1. Copia simple del documento de identidad del titular. En caso de representación, deberá exhibir carta poder con firma legalizada notarialmente o certificada por fedatario de la Municipalidad. Adicionalmente, si se trata de una persona jurídica deberá presentar copia simple del documento de identidad del representante legal y de la vigencia de poder, con una antigüedad no mayor a 30 días hábiles.
2. Copia simple del documento que sustente la transferencia (ver la tabla de documentos para la adquisición).

¿Qué sucede si omito comunicar la transferencia?

Cuando el vendedor o transferente no declara haber transferido el predio a un nuevo propietario hasta el último día hábil del mes siguiente de transferido éste, se le aplicará una multa equivalente al 30% de la UIT para personas jurídicas y 15% de la UIT para personas naturales. (Base Legal: Art. 176, numeral 2 del Código Tributario).

¿Cuándo debo presentar declaraciones juradas?

- a. Declaración Jurada de Inscripción de Predios (ver Inscripción de Predio).
- b. Declaración Jurada de Descargo de Predios (ver Descargo de Predio).
- c. Declaración Jurada por aumento de valor. Hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. Cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT.

¿Cómo se calcula el Impuesto Predial?

El impuesto se calcula aplicando una alícuota al valor total de los predios que el contribuyente declara y se encuentren ubicados en Punta Negra, conforme a la escala acumulativa progresiva siguiente:

Tramo de autovalúo (en UIT)	Tramo de autovalúo (en S/.)	Alícuota
Hasta 15 UIT	Hasta S/. 57,750.00	0.2%
Mas de 15 UIT y hasta 60 UIT	Más de S/. 57,750.00 y hasta S/.231,000.00	0.6%
Mas de 60 UIT	Más de S/. 231,000.00	1.0%

La UIT para el año 2016 es de S/. 3,950.00 (tres mil Novecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles)

¿Cómo determino el valor de mi predio?

La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en Punta Negra.

El valor de los predios es obtenido de la suma de tres elementos:

- a. Valor de las edificaciones (según las características del inmueble), para efectos de determinar el valor se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016 y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación aprobados por el Ministerio de Vivienda.
- b. Valor de las instalaciones fijas y permanentes, serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada por el Reglamento Nacional de Tasaciones, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad.
- c. Valor del terreno, en el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad de Punta Negra o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características.

Si poseo una casa ubicada en Punta Negra pero no vivo en ese predio ¿por qué tengo que pagar?

Están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas naturales o jurídicas que al 1 de enero de cada año sean propietarias de los predios gravados. Si usted es la persona natural o jurídica propietaria de un predio gravado, independientemente que lo habite o no, se encuentra **obligada al pago del Impuesto Predial**.

Yo soy solo el poseedor, ¿estoy obligado a pagar?

El poseedor está obligado al pago del Impuesto Predial en caso no fuera posible determinar la existencia de un propietario.

¿Hay descuento si pago todo el Impuesto Predial al contado?

No, la Municipalidad no tiene facultad para establecer descuentos en el pago del Impuesto Predial.

Solo quiero pagar el impuesto de uno de mis predios ¿puedo hacerlo?

No. El cálculo del Impuesto Predial se efectúa sobre el valor de la totalidad de los predios del contribuyente ubicados en Punta Negra. No es posible identificar la parte del impuesto que le corresponde a cada predio.

¿Qué pasa si efectúo el pago un día después de la fecha de vencimiento de la primera cuota?

Al no pagar de manera puntual, deberá cancelar la primera cuota con los intereses moratorios correspondientes.

¿Por qué cuando me acerco a pagar la segunda, tercera y cuarta cuota dentro del plazo de ley estas son mayores en comparación con la primera cuota?

Para la determinación de la segunda, tercera y cuarta cuota, éstas se reajustan de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (**IPM**), publicado por el INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago, por lo que el monto adicional corresponde al reajuste.

¿Qué es la UIT?

Es un valor referencial que es utilizado para determinar las bases imponibles, deducciones, sanciones, y otras obligaciones formales. Para el año 2016 la UIT ha sido fijada en S/.3 950.00. Más información en la web de SUNAT.

No estoy de acuerdo con los valores del autovalúo que me han hecho llegar con la cuponera ¿qué puedo hacer?

Anualmente, los contribuyentes tienen la obligación de presentar una Declaración Jurada por Impuesto Predial hasta el último día hábil del mes de febrero (para este ejercicio 2016 se tiene plazo hasta el 30 de Abril). Esta obligación se entenderá cumplida siempre que el contribuyente no la objete presentando para tal efecto una Declaración Jurada sustitutoria hasta el 29 de Abril de 2016.

Yo soy el propietario del predio pero me ha llegado la cuponera del anterior propietario ¿qué puedo hacer?

Esto suele ocurrir cuando el anterior propietario no cumplió oportunamente con presentar su declaración de transferencia y/o porque no modifica su domicilio fiscal. De ser posible, póngale en conocimiento para que regularice tal situación.

ARBITRIOS MUNICIPALES

¿Qué son los Arbitrios?

Son las tasas que se liquidan por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial, individualizado por contribuyente.

Los servicios en mención comprenden:

- Servicio de limpieza pública: se refiere al servicio de: (1) barrido de calles y espacios públicos, lavado de pistas, veredas, parques y plazas y (2) recolección de residuos sólidos comunes y escombros provenientes de los predios, así como transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos.
- Servicio de parques y jardines: comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, mejoras y monitoreo permanente de las principales vías públicas para su atención inmediata. Todo ello destinado a atender prioritariamente los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público, así como la recolección de maleza, su transporte y disposición final.
- Servicio de Serenazgo: servicio que brindará la organización, implementación, mantenimiento y mejora de la vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias para procurar una mayor seguridad ciudadana en el distrito, en colaboración con la Policía Nacional del Perú.

La tasa que corresponde pagar por cada uno de estos servicios constituyen los Arbitrios Municipales. Cuando en el predio, el o los poseedores lo destinen a más de un uso diferente, se cobrarán los Arbitrios Municipales separadamente, considerando el uso destinado a cada una de las áreas.

¿Quiénes están obligados al pago de Arbitrios Municipales?

Están obligados al pago de estos tributos:

- A) Los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Punta Negra, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- B) Los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
- C) Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del estado peruano.
- D) Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condominios y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarado ante la municipalidad. En este supuesto, la obligación recae en cada condominio, en la proporción que le corresponda.

Los condominios son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaigan sobre el predio; en consecuencia la municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

¿Cuándo se inicia mi condición como contribuyente por Arbitrios Municipales?

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectuó cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá desde el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

¿Cómo se han determinado los Arbitrios Municipales para el año 2016?

La determinación de Arbitrios Municipales en Punta Negra obedece a la Ordenanza N° 016-2015-MDPN, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Acuerdo de Concejo N° 382, que dispone la actualización de las tasas aprobadas de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, parques y jardines y Serenazgo del año 2015 mediante la aplicación de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado al mes de Octubre de 2015 para Lima Metropolitana ascendente a 3.58% (según la R.J. N° 406-2015-INEI).

Asimismo, la Ordenanza N° 382-MML dispone que serán aplicables las disposiciones legales reajustada por IPC de la Ordenanza N° 2377-MML, prorrogadas por las ordenanzas N° 2750-MML y 2351-MML, de acuerdo con las cuales se han establecido los siguientes criterios de distribución:

1.) Limpieza pública - barrido de calles

Criterio determinante:

- Longitud del predio colindante con el exterior (frontis).

2.) Limpieza pública - recolección de residuos sólidos

Criterio determinante según su uso:

2.1 Uso casa habitación:

- (a) Promedio de Habitantes que ocupan el Predio.
- (b) Tamaño del predio en función al área construida (m2).
- (c) Tasa según ubicación del predio.

2.2 Otros usos:

- (a) Uso del predio.
- (b) Tamaño del predio en función al área construida (m2).

3.) Parques y jardines

Criterios determinantes:

Ubicación del predio con relación a la distancia con el área verde.

- Categoría 1: predios ubicados frente a parques y/o áreas verdes.
- Categoría 2: predios cerca de parques y/o áreas verdes.
- Categoría 3: predios lejos de parques y/o áreas verdes.

4.) Serenazgo

Criterios determinantes:

(a) Zonificación del predio.

(b) Uso del predio.

Mi predio es un terreno sin construir ¿debo pagar por arbitrios?

Los propietarios de terrenos sin construir están obligados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública, en lo que respecta al barrido de calles, y del Arbitrio de Serenazgo.

Soy propietario de un predio en Punta Negra pero no vivo ahí ¿por qué debo pagar mis arbitrios?

Son contribuyentes obligados al pago de los Arbitrios Municipales aquellos propietarios de predios ubicados en Punta Negra, sin hacer excepción alguna si habita o no en dicho predio; ya que se grava la prestación efectiva del servicio así como la potencialidad de recibirlo, es decir la posibilidad que tiene el vecino para disfrutar, si lo desea, del servicio público prestado por la Municipalidad.